



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAPV Y AYUNTAMIENTOS SUSCRIBIENTES PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE INFORMACION, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA.

32/2017 IL

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 13. 1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente. En ausencia de desarrollo reglamentario, procede acudir al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

CONSIDERACIONES

1º.- Antecedentes.

El modelo de convenio que se informa tiene como antecedente, el modelo de convenio de colaboración para la prestación mutua de servicios de información, administración y gestión electrónica a suscribir por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con los Ayuntamientos de Euskadi, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2013 y publicado en el BOPV número 199 de 17 de octubre de 2013, el cual fue objeto de informe favorable de legalidad.

El contenido y el objeto del modelo de convenio que nos ocupa, sigue siendo el mismo que el de su antecedente; pero tal y como se hace constar en la Memoria explicativa, la tramitación de un nuevo modelo deviene en exigencia de la entrada en vigor de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo Capítulo IV del Título III regula las Relaciones electrónicas entre las Administraciones y tiene carácter básico.

Asimismo, se debe tener en cuenta la aprobación de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; así como la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco va a suscribir próximamente un nuevo convenio de colaboración para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica con la Administración General del Estado, cuya firma fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2016. Su renovado contenido va a resultar de especial utilidad para la cooperación en la actuación de las dos Administraciones que han de firmarlo, y va a sustituir a su precedente, al Convenio de 18 de octubre de 2010.

2º.- Naturaleza jurídica.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Las meras declaraciones de intenciones que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles no se consideran convenios.

Asimismo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de

contratos del sector público.

Analizadas las cláusulas del borrador, se desprende la naturaleza jurídica de convenio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015 expuesto.

3º.- Validez de los convenios.

El modelo de convenio que nos ocupa cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 40/2015, toda vez que la suscripción del mismo redundará en la mejora de la eficiencia de la gestión pública y facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos. Por otra parte, no implica la cesión de la titularidad de competencias.

Asimismo, el artículo 100 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece que las entidades locales pueden celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

4º.- Contenido de los convenios.

Analizado el modelo de convenio objeto de este informe, el mismo se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015 que establece el contenido mínimo de los convenios.

Simplemente, consideramos oportuno realizar el siguiente comentario respecto al ámbito subjetivo previsto en el modelo:

El modelo señala como sujetos a suscribir el convenio, por una parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, por otra, los Ayuntamientos (Municipios). La cláusula decimosegunda recoge la adhesión del ayuntamiento firmante al convenio suscrito por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi con la Administración General del Estado, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica. Esta

adhesión se haría mediante la firma de un protocolo de adhesión que figura como Anexo III del modelo.

No obstante, tanto el convenio con la Administración General del Estado, como el citado Anexo III del modelo que nos ocupa, se refieren a “entidades locales”.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, son entidades locales:

- a) El municipio.
- b) Los concejos y cualesquiera otras entidades locales territoriales de ámbito inferior al municipio, conforme a la normativa foral existente en cada territorio y lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.
- c) Las mancomunidades de municipios
- d) La cuadrillas del territorio histórico de Álava.
- e) Cualesquiera otras entidades que agrupen a varias entidades locales, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normativa aplicable.

Asimismo, en la memoria justificativa que figura en el expediente, consta que a partir del modelo de convenio ahora vigente, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha suscrito cincuenta convenios de colaboración con los correspondientes Ayuntamientos y Mancomunidades de Euskadi para la prestación mutua de servicios de información, administración y gestión electrónica.

Además, el artículo 155.3 de la Ley 40/2015 establece expresamente que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas.

Por ello, si bien el modelo se refiere expresamente como posibles suscribientes a Ayuntamientos, no parece que la voluntad sea ceñir su ámbito subjetivo a los municipios, por lo

que no habría ningún obstáculo para que fuera suscrito por cualquier entidad local interesada en ello, adaptando previamente el modelo en dicho aspecto.

No se considera necesario ahondar más con respecto al contenido del modelo de convenio, toda vez que la parte expositiva del mismo contiene un amplio análisis de la regulación de las transmisiones de datos entre las Administraciones Públicas, el Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad, la transferencia de tecnología entre administraciones, las relaciones interadministrativas y las técnicas de cooperación.

5º.- Tramitación.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015, consta en el expediente una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad y su impacto económico. Asimismo, se incorpora una memoria económica que concluye que la suscripción de estos convenios, no va a comportar obligaciones económicas entre las partes firmantes, si bien cada una de ellas deberá realizar las inversiones necesarias en sus instalaciones para cumplir con las obligaciones asumidas mediante su suscripción.

Asimismo, en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de enero de 1996, este convenio será autorizado por el Consejo de Gobierno, una vez recabados los informes preceptivos correspondientes a:

- Informe jurídico preceptivo de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, el cual se emite en este documento.
- Informe preceptivo de la Oficina de Control Económico, referente al control económico-fiscal, de conformidad con los artículos 21 a 24 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con previa memoria económica para ello que se incorpora al expediente simultáneamente a esta memoria explicativa.

Una vez autorizado el modelo, se podrán suscribir los convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos previstos y, posteriormente, el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno remitirá a la Secretaría del Gobierno y Relaciones con el Parlamento, una copia de los convenios suscritos para su publicación.

Finalmente, la facultad para la suscripción de los convenios se atribuye al Consejero de Gobernanza y Autogobierno, debiendo obtener no obstante la autorización previa del Consejo de Gobierno.

6º.- Extinción y resolución de los convenios.

Si bien el modelo que nos ocupa no contiene ninguna especificación al respecto, la cláusula novena del mismo, que establece su régimen jurídico, se remite expresamente a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, por lo que el régimen de extinción y resolución de los convenios que se suscriban conforme al modelo, será el previsto en los artículo 51 y 52 de la citada Ley.

En consecuencia, se informa favorablemente el borrador de modelo de convenio sometido a nuestra consideración.